



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 6623903 Radicado # 2025EE141478 Fecha: 2025-07-01
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER102904 del 2025-05-14

Radicado Alcaldía Local No. 20256940307651 del 2025-05-06

Ref.: Radicado No. 20256910064442

Radicado SDA No. 2025ER87914 del 2025-04-25

Radicado Alcaldía Local No. 20256940244541 del 2025-04-10

Ref.: Radicado No. 20256910050982

Cordial Saludo,

En atención a los radicados de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar traslada las solicitudes interpuesta por usted en las que expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de unas “**BOLIRANAS**” ubicados en la **CR 20 A No. 64 – 18 SUR** y **CR 20 A No. 64 – 40 SUR** de la localidad de Ciudad Bolívar, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

Al revisar los hechos reportados en el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que la presunta afectación ambiental generada por establecimiento ubicado en la **CR 20 A No. 64 – 18 SUR**, ya es conocida por esta Autoridad Ambiental, dadas solicitudes previas radicadas por la ciudadanía.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de adelantar los mecanismos de control en materia de emisión de ruido esta Entidad el **viernes 23 de agosto de 2024**, en horario nocturno¹, profesionales del área técnica de emisión de ruido adscritos al Laboratorio Ambiental de la SDA en compañía de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y Policía Nacional, llevaron a cabo un operativo de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en el establecimiento en mención. No obstante, al llegar al sitio se constató que el mismo no poseía nombre comercial, así mismo, que se encontraba cerrado y sin operación al interior (*Ver fotografía No. 1*). Por lo tanto, no fue posible realizar algún tipo de acción por parte de las Entidades.

A continuación, se deja evidencia del registro fotográfico obtenido durante la visita técnica realizada al predio objeto de denuncia para su conocimiento:

¹ De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”, el horario nocturno comprende las 21:01 a las 07:00 horas.



Fotografía No. 1. Vista general del predio ubicado en la CR 20 A No. 64 – 18 SUR



Fotografía No. 2. Nomenclatura expuesta en fachada del predio ubicado en la CR 20 A No. 64 – 18 SUR

Fuente: Laboratorio Ambiental de la SDA matriz aire-emisión de ruido/SCAAV

Ahora bien, dada la afectación reportada en su solicitud respecto a los dos establecimientos, esta será atendida de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, **durante el tercer trimestre del año 2025**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005², que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada³ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

² **Ley 962 de 2005** “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

³ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora, producida por los establecimientos objeto de denuncia, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009⁴ (modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024⁵), resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, no obstante, podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Así las cosas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016⁶, serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016⁷.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Por lo anterior, su solicitud se remite a la Estación de Policía de Ciudad Bolívar y se aclara que es la Alcaldía Local, quien debe realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Finalmente, en relación con la problemática expuesta “*riñas*”, se envía copia a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ) para su conocimiento y fines pertinentes.

⁴ **Ley 1333 de 2009** “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”. Modificado y adicionado por Ley 2387 de 2024.

⁵ **Ley 2387 de 2024** “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”.

⁶ **Ley 1801 de 2016** “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

⁷ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sin anexos

Con copia: Doctor **Diego Arley Arenas Manrique**, Alcalde, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Ciudad Bolívar. Dirección: DG 62 SUR No. 20 F – 20. Teléfono: (+601) 7799280. Correo electrónico: cdi.cbolivar@gobiernobogota.gov.co. Su Ref.: Radicado No. 20256910064442 y Radicado No. 20256910050982. Sin anexos

Comandante de Policía Estación de Ciudad Bolívar. Dirección: DG 70 SUR No. 54 – 14. Teléfono: 3203016935. Correo electrónico: mebog.e19@policia.gov.co.

Doctor **Cesar Restrepo**, Secretario, o quien haga sus veces. Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Dirección: AC 26 No. 57 – 83 TO 7 P 1 LC 103. Teléfono: (601) 3779595 Ext. 1136. Correo electrónico: cesar.restrepo@scj.gov.co. **Anexo:** Radicado SDA No. 2023ER137484.pdf (6 folios)

Anexo Entidades: Radicado SDA No. 2025ER102904 del 2025-05-14.pdf (3 folios) y Radicado SDA No. 2025ER87914 del 2025-04-25.pdf (7 folios)

Proyectó: MANUEL ALEJANDRO BUITRAGO PIZA
Revisó: ANGIE PAOLA PEREIRA PEREIRA

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ